

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIX

MARTES 22 DE JUNIO DE 1999

NÚMERO 148

FASCÍCULO SEGUNDO

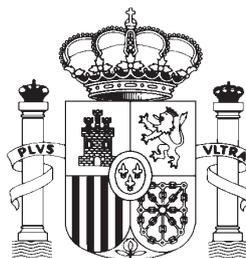
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13791 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto Nacional de Empleo (INEM), para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el empleo y la Protección Social Agrarios.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Protocolo de colaboración, para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1999.—La Secretaria general técnica, María Dolores de Cospedal García.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ANEXO

Protocolo de colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento de Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario

En Valladolid a 3 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte: La ilustrísima señora doña Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30).

De otra parte: El excelentísimo señor don Tomás Villanueva Rodríguez, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, nombrado por Decreto 115/1995, de 10 de julio, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.j) de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir este Protocolo

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este Protocolo, es desarrollar planes especiales de empleo en las zonas rurales deprimidas de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.—Ambas partes reconocen la importancia que a nivel estatal supone el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla y León.

Asimismo manifiestan que el presente Protocolo de colaboración es un desarrollo del citado Acuerdo circunscrito al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que las partes firmantes manifiestan el interés común en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico.

Cuarto.—Que para ejecutar estos planes especiales que mitigen el desempleo agrario las partes firmantes ajustarán su actuación a lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24); el Real Decreto 699/1998 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), que prorroga la vigencia de las disposiciones transitorias del Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, que regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y crea y modifica determinados órganos de participación institucional y demás normativa que se derive del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios y del presente Protocolo.

La ejecución del gasto suscrito en el Protocolo correspondiente a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se ajustará a la normativa de la Comunidad sobre la materia, especialmente a la que regula el régimen de subvenciones (Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, artículo 122).

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Protocolo de colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Protocolo el desarrollo y la ejecución de planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, dirigidos a la contratación de desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encuentren dentro del ámbito de los Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda.—Para el desarrollo de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas la aportación de ambas partes asciende a 774.080.000 pesetas, distribuida de la siguiente manera:

a) La aportación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo será de hasta 250.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.05.012.762, y/o 08.05.012.764. Dicho gasto queda condicionado a la concesión de subvenciones directas por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

b) La aportación del Instituto Nacional de Empleo (INEM) será de 491.080.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.322A.460.01. Esta cantidad se incrementará cuando se haya efectuado la distribución del presupuesto inicial de este tipo de fondos entre las Comunidades Autónomas afectadas.

Tercera.—Se crea una Comisión Regional de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario de Zonas Rurales y Deprimidas, cuyas funciones, composición y régimen de funcionamiento serán los previstos en el artículo 23 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y el Real Decreto 699/1998, (artículo 2, apartado 5) en el que se amplía la participación institucional de las Comunidades Autónomas.

El representante de la Junta de Castilla y León será designado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La citada Comisión tendrá en cuenta la experiencia de la aplicación del Plan de Empleo en años anteriores en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Cuarta.—En cada una de las provincias del ámbito territorial de aplicación de este Protocolo se crea una Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario de Zonas Rurales y Deprimidas, cuyas funciones, composición y régimen de funcionamiento serán los previstos en el artículo 24 del Real Decreto 939/1997 y en el artículo 2, apartado 5, del Real Decreto 699/1998.

El representante de la Junta de Castilla y León será designado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que las Corporaciones Locales puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Protocolo la fecha fijada por ambas Administraciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, con independencia de cuando vayan a realizarse las obras. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existieran proyectos presentados, las Comisiones Provinciales podrán reunirse y aprobar proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente Protocolo, salvo renuncia o excedente de alguna Corporación Local, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Las obras deberán iniciarse con anterioridad a la fecha fijada en la normativa aplicable. En caso contrario cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente a la obra aprobada.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales, debidamente justificadas, que den lugar al retraso del comienzo de la obra o servicio, las Comisiones Provinciales de Seguimiento, previa petición motivada de las correspondientes Corporaciones Locales y formulada en los quince días siguientes a la finalización del plazo previsto, podrán excepcionalmente tomar en consideración la propuesta de retraso en el inicio de la obra, debiendo en todo caso ejecutarse ésta en los plazos fijados en la normativa aplicable.

Sexta.—Los proyectos de obras presentados por las Corporaciones Locales serán aprobados por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

Las Administraciones comunicarán su parte de financiación a las Corporaciones Locales.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra parte para su incorporación al Protocolo.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Protocolo y en el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en las dependencias de las Oficinas Territoriales de Trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre sí.

Octava.—Una vez concedida la subvención, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo anticipará el 100 por 100 cuando ésta no exceda de 2.000.000 de pesetas y hasta el 75 por 100 en los restantes casos,

previa presentación de la documentación que se especifique en la resolución de concesión.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Protocolo dará lugar, además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

Undécima.—En todo lo no especificado en el presente Protocolo, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de este tipo de planes aprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrario.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Protocolo y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por cuadruplicado este ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Tomás Villanueva Rodríguez.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, Dolores Cano Ratia.

13792 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Convenio de colaboración, que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la citada Comunidad Autónoma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1999.—La Secretaria general Técnica, María Dolores de Cospedal García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) que desarrolla el acuerdo de traspaso de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 30).

De otra parte, el excelentísimo señor don Tomás Villanueva Rodríguez, Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, nombrado por Decreto 115/1995, de 10 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León», del 11).

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN

Que en reunión de 15 de diciembre de 1998 el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León, regulada por Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, aprobó el acuerdo de traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de Formación Profesional Ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicho acuerdo exige la articulación, mediante Convenio, de una serie de supuestos en los que se prevé la intervención de ambas Administraciones, que hace aconsejable establecer los mecanismos formales y materiales que posibiliten la plena eficacia de las funciones y servicios que se traspasan.

Por Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado el 15 de diciembre, por el que se traspasa la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por otra parte el Decreto 33/1999, de 25 de febrero de la Junta de Castilla y León atribuye las funciones y servicios traspasados en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Que la necesidad compartida por ambas Administraciones de que el nuevo marco competencial sea operativo y, en definitiva, redunde en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente, recomienda la formalización del presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio, es establecer la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en aquellos supuestos en que sea necesaria la intervención de ambas Administraciones y en particular los derivados de la gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Segunda.—La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León participará, en el seno del nuevo Consejo General de Formación Profesional renovado por Ley 19/1997, de 9 de junio, mediante el desarrollo y cumplimiento del nuevo Programa Nacional de Formación Profesional y el Plan Nacional de Acción para el Empleo, en todo lo relativo a Formación Profesional Ocupacional.

Tercera.—En relación con el contenido de los apartados B.1.a) y C.1 del acuerdo de traspaso, la Administración del Estado comunicará una propuesta de la planificación trienal a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quien dispondrá de un plazo de veinte días para efectuar sus propuestas dentro de los objetivos y prioridades generales que serán tenidas en cuenta por la Administración del Estado al formular la planificación definitiva.

Cuarta.—En relación con el contenido de los apartados B.4 y C.5 del acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con carácter mensual, enviará a la Administración del Estado copia de los certificados de inscripción y de baja producidos durante el mes, en los que figurará el número del Registro, el nombre y la dirección del centro o entidad colaboradora, el titular, las especialidades formativas homologadas, las duraciones de las mismas y sus códigos de inscripción. Con la misma periodicidad, la Administración del Estado enviará a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León idéntica información, relativa a los nuevos centros o entidades colaboradoras de ámbito nacional que actúen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Igualmente, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos indicados, los códigos utilizados en los cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Quinta.—En relación al contenido del apartado C.11 del Acuerdo de traspaso, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Administración del Estado colaborarán en las siguientes materias:

a) En el mantenimiento y actualización del Observatorio Permanente de las Ocupaciones a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) En la adecuación de la oferta de Formación Profesional Ocupacional a la realidad socioeconómica, en los términos previstos en los artículos 14, 17 y 18 del Real Decreto 631/1993, mediante la participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, análisis e investigación de los contenidos ocupacionales, así como la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

c) En la realización de pruebas dentro del Programa de Calificación de Demandantes de Empleo que prevé el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Por la realización de las actividades señaladas en los tres apartados anteriores, el Instituto Nacional de Empleo compensará económicamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los gastos directos que se le produzcan.